



Expediente: 056490645382

Radicado: RE-02036-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/06/2025 Hora: 10:53:30 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado CE-08325-2025 del 13 de mayo del 2025, el señor JESUS EMILIO GUZMAN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 70.162.715, solicito Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio, denominado LA TRAVESIA, ubicado en la vereda Las flores del corregimiento de Samaná del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que a través de AU-01837-2025 del 13 de mayo de 2025, se inicia trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, solicitado por el señor JESUS EMILIO GUZMAN CASTAÑO, en el predio, denominado LA TRAVESIA, ubicado en la vereda Las flores del corregimiento de Samaná del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-03368-2025 del 29 de mayo de 2025, en el que se concluyó o siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

Viabilidad: *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con PK: 6492001000002300002 y FMI 0115909. Ubicado en la vereda Las Flores del Municipio de San Carlos es viable para extraer el núme o y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 1,55 ha, como se muestra a continuación*

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC%	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona sp.	Majaqua	30	44%	4	7.88	3.94
	Sapindaceae	Bilia rosea	Canseco	30	33%	1	1.11	0.55
	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	50%	1	0.93	0.47
	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30	50%	1	1.36	0.68
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	42%	5	8.17	4.09
		Pouteria sp.	Caimo	30	60%	3	2.84	1.42
	Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	30	33%	1	1.07	0.54
		Tapirira guianensis	Fresno	30	50%	2	2.25	1.13
	Combretaceae	Terminalia tetraphylla	Cabuyo	30	50%	1	1.72	0.86
	Myristicaceae	Viola sp.	Sota	30	60%	3	2.61	1.30
40-50	Annonaceae	Annona sp.	Majaqua	30	57%	4	11.15	5.58
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	50%	1	1.94	0.97
		Pouteria sp.	Caimo	30	75%	3	7.95	3.98
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	50%	1	7.89	3.95
Total						31	58.88	29.44

4.2. No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de las siguientes especies. Debido a que exceden la intensidad de corta por clase diamétrica, deben permanecer como árboles semilleros.



Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Sapindaceae	Biflia rosea	Cariseco	1	1.11	0.55
	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	1	1.71	0.86
	Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	1	1.07	0.54
	Lecythidaceae	Scottmorla antioquensis	Cabuyo	2	3.36	1.68
	Anacardiaceae	Tapira guianensis	Fresno	1	1.13	0.56
	Myristicaceae	Viroia sebifera	Sangreoro, soto	1	1.09	0.55
40-50	Apocynaceae	Aspidosperma excelsium	Combo, Quimbo, Cabo de hacha	1	2.85	1.43
		Perebea guianensis	Caimo Lechoso, Buñuelo	2	4.71	2.36
	Moraceae					
	Sapotaceae	Pouteria sp. 3	Caimo trapiche	1	2.25	1.13
	Lecythidaceae	Scottmorla antioquensis	Cabuyo	2	5.07	2.53
	Combretaceae	Terminalia tetraphylla	Cabuyo	1	2.25	1.13
50-60	Myristicaceae	Viroia sp.	Sota	1	3.11	1.55
50-60	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	1	2.49	1.25
60-70	Lecythidaceae	Scottmorla antioquensis	Cabuyo	1	6.63	3.32
70-80	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	1	7.31	3.66
Total				18	46.15	23.07

4.3 El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Cubyo (Scottmorla antioquensis)		Vedada
Comino (Aniba perutilis)	En Peligro (EN)	

4.4 Aunque la documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite. Al momento de la evaluación se evidenció que tiene expedientes anteriores abiertos, por lo que deberá dar cumplimiento a los requerimientos de estas, los cuales incluyen informes de aprovechamiento y pago de la tasa de compensación forestal.

4.5. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque:

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.





Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señalo: “Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:“(…) Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente N° 056490645382 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-03368-2025 del 29 de mayo de 2025 en donde se considera pertinente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.

RESUELVE

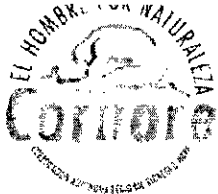
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor JESUS EMILIO GUZMAN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 70.162.715, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio PK: 6492001000002300002 y FMI 0115909, ubicado en la vereda Las flores del corregimiento de Samaná del municipio de San Carlos-Antioquia.

Para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 1,55 ha, como se muestra a continuación:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC%	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona sp.	Majagua	30	44%	4	7.88	3.94
	Sapindaceae	Billia rosea	Caniseo	30	33%	1	1.11	0.55
	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	50%	1	0.93	0.47
	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30	50%	1	1.36	0.68
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	42%	5	8.17	4.09
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	60%	3	2.84	1.42
		Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	30	33%	1	1.07	0.54
	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	30	50%	2	2.25	1.13
	Combretaceae	Terminalia tetraphylla	Cabuyo	30	50%	1	1.72	0.86
	Myristicaceae	Viola sp.	Sota	30	60%	3	2.61	1.30
	Myristicaceae	Viola sp.	Sota	30	60%	3	2.61	1.30
40-50	Annonaceae	Annona sp.	Majagua	30	57%	4	11.15	5.58
	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	30	50%	1	1.94	0.97
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	75%	3	7.95	3.98
	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	30	50%	1	7.89	3.95
Total						31	58.88	29.44

Parágrafo: El aprovechamiento se realizará en el predio con coordenadas:





Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	1	74	52	16.43	6	7	16.69
	2	74	52	14.65	6	7	17.33
	3	74	52	13.45	6	7	16.77
	4	74	52	12.16	6	7	16.33
	5	74	52	11.32	6	7	15.42
	6	74	52	11.68	6	7	13.87
	7	74	52	12.6	6	7	13.27
	8	74	52	15.22	6	7	12.55
	9	74	52	16.02	6	7	14.45

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar como centro de acopio el sitio sobre la vía la vereda Las Flores, cerca de la casa de habitación de **Henry Morales**, sitio con coordenada, longitud: 6,104709 Ny -748470250

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

Parágrafo: La ruta de comercialización será la vía Vereda Las Flores-San Carlos-Medellín

ARTÍCULO CUARTO: **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de las siguientes especies. Debido a que exceden la intensidad de corta por clase diamétrica, deben permanecer como árboles semilleros.

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Sapindaceae	<i>Bitfia rosea</i>	Cariseco	1	1.11	0.55
	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	1	1.71	0.86
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp. 2</i>	Caimo Piedro	1	1.07	0.54
	Lecythidaceae	<i>Scottmorla antioquensis</i>	Cabuyo	2	3.36	1.68
	Anacardiaceae	<i>Tapira guianensis</i>	Fresno	1	1.13	0.56
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Sangretoro, soto	1	1.09	0.55
40-50		<i>Aspidosperma excelsium</i>	Combo, Quimbo, Cabo de hacha	1	2.85	1.43
	Apocynaceae	<i>Perebea guianensis</i>	Caimo Lechoso, Buñuelo	2	4.71	2.36
	Moraceae	<i>Pouteria sp. 3</i>	Caimo trapiche	1	2.25	1.13
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp. 3</i>	Caimo trapiche	1	2.25	1.13
	Lecythidaceae	<i>Scottmorla antioquensis</i>	Cabuyo	2	5.07	2.53
	Combretaceae	<i>Terminalia tetraphylla</i>	Cabuyo	1	2.25	1.13
	Myristicaceae	<i>Virola sp.</i>	Sota	1	3.11	1.55
	50-60	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	1	2.49
60-70	Lecythidaceae	<i>Scottmorla antioquensis</i>	Cabuyo	1	6.63	3.32
70-80	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	1	7.31	3.66
Total				18	46.15	23.07

ARTÍCULO QUINTO: El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Cubyo (<i>Scottmorla antioquensis</i>)		Vedada
Comino (<i>Aniba perutilis</i>)	En Peligro (EN)	

ARTÍCULO SEXTO: **APROBAR** el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, ya que se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

Ruta: \\corde01\1S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare



ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas. Además, procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse:

1. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el Artículo primero del presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
2. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
3. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause con el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
9. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas



17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
18. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento.
19. Por la unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un primer informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un segundo informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



Una vez ingrese a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".





Una vez registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 502, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" - "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes"- "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización. – y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado)

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es rolo con largo

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR: Que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JESUS EMILIO GUZMAN CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.





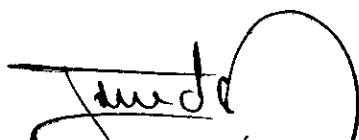
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Carlos, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Agua

Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 056490645362
Fecha: 3/06/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural Tipo Persistente
Técnico: Catalina Zapata

